



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN Y LA AGÈNCIA PER A LA QUALITAT DEL SISTEMA UNIVERSITARI DE CATALUNYA PARA EL ASESORAMIENTO EN LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR POR LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

A fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, D^a María Eugenia Díaz Calvo, nombrada por Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, que interviene en nombre y representación de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante ACPUA), en su condición de Presidenta del Consejo Rector de acuerdo con el artículo 87, apartados 2.a) y 3, de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y una vez aprobada la firma del Convenio por dicho Consejo Rector, en su sesión del 18 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 88.1.d) de la citada ley y con el artículo 10. 1. d) los Estatutos de la ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón y con la autorización del Gobierno de Aragón otorgada en su sesión del 19 de mayo de 2021.

De otra parte, D. Josep Joan Moreso Mateos, Presidente l'Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (en adelante AQU Catalunya), nombrado por el Acuerdo GOV/97/2018, de 9 de octubre, (DOGC núm. 7724, de 11 de octubre de 2018), y que interviene en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 11 del Decreto 315/2016, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para formalizar este Convenio y, persuadidas de la importancia de promover la cultura de la calidad en las universidades de acuerdo con los estándares internacionales, así como de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre ellas,



EXPONEN

I. Que ACPUA se crea por la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, como una entidad de Derecho público de las reguladas en los artículos 79 y siguientes del Texto refundido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Consiguientemente, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, en dicha norma se afirma que estará adscrita al Departamento competente en materia de educación universitaria, actualmente el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, tal y como recoge el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Entre sus fines está la promoción y difusión de una cultura de la calidad en el ámbito universitario, que favorezca los intercambios de experiencias con otros sistemas universitarios, y entre sus funciones principales figura la de evaluación, certificación y acreditación de los programas, servicios y sistemas de gestión de los centros e instituciones de educación superior.

II. Que AQU Catalunya, por su parte, se rige por la Llei 5/2015, del 21 de julio, de l'Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, la cual la define como una entidad de Derecho público sometida al ordenamiento jurídico privado, con personalidad jurídica, plena capacidad y patrimonio propio para el cumplimiento de sus objetivos.

Tiene entre sus fines la promoción y aseguramiento de la calidad de la educación superior de acuerdo con los estándares académicos y sociales internacionales y europeos, y entre sus funciones principales la evaluación de la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento y la gestión del sistema universitario, así como la evaluación, seguimiento y acreditación de las enseñanzas oficiales y propias que imparten las universidades y otros centros de educación superior.

III. Que tanto ACPUA como AQU tienen objetivos e intereses comunes en los campos de la evaluación y acreditación de la calidad en el ámbito del Espacio Europeo de



Educación Superior, aspirando ambas a fortalecer la cultura de la calidad y la excelencia de unos sistemas universitarios a los que unen sólidos vínculos históricos, geográficos y culturales. Las dos agencias son miembros además de la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA) y están inscritas en el European Register for Higher Education (EQAR), tras superar las consiguientes evaluaciones internacionales.

IV. Que la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante UOC), en colaboración con AQU Catalunya, imparte un Master Universitario en Evaluación y Gestión de la Calidad en la Educación Superior, con la finalidad de formar técnicos y académicos especialistas en calidad en dicho ámbito. Este programa formativo fue verificado en su momento por AQU Catalunya sobre la base de una evaluación previa del plan de estudios de dicho título realizada por la ACPUA, solicitada por AQU Catalunya a la ACPUA para reforzar la imparcialidad del proceso de verificación y prevenir cualquier conflicto de intereses.

V. Que con dicha finalidad se instrumentó la colaboración entre ambas agencias mediante la firma el 20 de marzo de 2017 del correspondiente convenio de colaboración para el asesoramiento en la verificación del plan de estudios del mencionado Máster universitario de la UOC (publicado en BOA núm.116 de 20 de junio de 2017).

VI. Que habiéndose cumplido los compromisos contraídos en el mencionado convenio anterior de 20 de marzo de 2017 a plena satisfacción de ambas partes, y estando próxima la fecha de renovación de la acreditación del Máster Universitario de referencia, AQU Catalunya, para reforzar la imparcialidad del consiguiente proceso de renovación de la acreditación del título y al objeto de prevenir cualquier posible conflicto de interés, estima conveniente que la ACPUA colabore de nuevo con ella en la evaluación ex post del mencionado Máster Universitario en Evaluación y Gestión de la Calidad en la Educación Superior por la UOC, generando la evidencia principal para la emisión del posterior informe para la renovación de la acreditación de AQU Catalunya.

Con este fin se considera procedente instrumentar la colaboración entre ambas instituciones para que dentro del procedimiento de evaluación para la renovación de la acreditación de dicha titulación que corresponde a AQU Catalunya intervenga ACPUA elaborando el correspondiente informe de visita previo.



VII. Que el establecimiento de vínculos de colaboración y la prestación de este tipo de servicios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a fines similares a los suyos está contemplado expresamente en el artículo 84.3 a) de la Ley 5/2005, y en el artículo 3.3 a) de los Estatutos de la ACPUA, antes referenciados. A su vez, la mencionada Llei 15/2015, de 21 de julio, de l'Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, impulsa también expresamente, en su artículo 27, la relación y colaboración con otras agencias de evaluación universitaria con el fin de mejorar su funcionamiento y alcanzar sus objetivos.

Lo anteriormente expuesto justifica la necesidad de celebración de este Convenio entre ACPUA y AQU Catalunya, el cual persigue estrictamente la colaboración en asuntos de interés común, por lo que, ambas partes, consideran conveniente su suscripción conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Este convenio tiene por objeto formalizar el asesoramiento técnico de ACPUA con AQU Catalunya en el proceso de renovación de la acreditación del Máster Universitario en Evaluación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior por la Universitat Oberta de Catalunya.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. Corresponde a ACPUA:

a) Proceder al análisis técnico y practicar la visita de evaluación ex post del mencionado Máster, lo cual será efectuado por un panel de la ACPUA compuesto por un presidente académico, un vocal académico, un vocal estudiante, un vocal profesional y un experto internacional. Asimismo, existirá un secretario que prestará apoyo técnico al panel mientras duren sus trabajos. Todos ellos serán nombrados por el director de la ACPUA. La visita tendrá carácter virtual y se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la "Guía ACPUA de actuación para las visitas virtuales".



b) Aplicar en dicho análisis los criterios establecidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como lo prevenido en los Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG) y en los actuales "Criterios y directrices de evaluación para la acreditación de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado" de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU).

c) Remitir a AQU Catalunya antes del 31 de diciembre de 2021 el consiguiente informe de visita resultante del asesoramiento técnico objeto de este Convenio, el cual será previo a la renovación de la acreditación del Máster.

2. Corresponde a AQU Catalunya:

a) Facilitar a ACPUA el autoinforme de evaluación para la renovación de la acreditación de la mencionada titulación.

b) Proporcionar al panel de ACPUA todas las informaciones, documentación y apoyotécnico y logístico que precise a la hora de realizar la visita y redactar su informe.

TERCERA. - COMPROMISOS FINANCIEROS DE LAS PARTES.

1. AQU Catalunya asume directamente el coste del asesoramiento técnico de ACPUA en el proceso de renovación de la acreditación del mencionado plan de estudios. Dicho coste se cuantifica en un importe total de 1.860,00 € (mil ochocientos sesenta euros), cuyo pago se realizará por transferencia al siguiente número de cuenta de ACPUA:

IBAN: ES76 2085 0155 4503 3032 7467

2. ACPUA no asume ningún compromiso financiero en relación a este convenio, ya que el coste del asesoramiento técnico es asumido por AQU Catalunya.

CUARTA. - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

1. Para el seguimiento concreto del presente Convenio se constituye una Comisión paritaria de cuatro miembros. El Director de AQU y el Director de ACPUA



designarán cada uno a sus dos representantes. Ejercerá de secretario un miembro de la Comisión elegido por el propio órgano.

2.-Las partes podrán, en todo momento, sustituir a sus respectivos representantes dentro de esta Comisión de Seguimiento.

3.-Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

a) El seguimiento y la buena ejecución de los objetivos y las obligaciones contraídas por cada parte.

b) La resolución de las controversias y problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación con lo estipulado en el presente Convenio. En ningún caso se entiende que tales controversias afecten al procedimiento de evaluación, propio de AQU, sino exclusivamente a la colaboración técnica que con este Convenio se establece.

4.-La Comisión establecerá su propio régimen de funcionamiento.

5.-La Comisión elevará actas de los asuntos tratados a la dirección de ambas Agencias.

QUINTA. - VIGENCIA.

Este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y comenzará su vigencia desde la fecha de la última firma electrónica, hasta el día siguiente al de entrega a AQU Catalunya por parte de ACPUA del informe resultante del asesoramiento técnico que es objeto del presente Convenio.

SEXTA. - RESOLUCIÓN.

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El acuerdo unánime de todos los firmantes, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.



- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en este convenio por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Si se produjeran circunstancias que hicieran imposible o innecesario su cumplimiento.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el ordenamiento jurídico.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento establecida en este Convenio. No obstante, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman a fecha de firma electrónica,

Por la Agencia de Calidad y Prospectiva
Universitaria de Aragón,

Por la Agència per a la Qualitat del
Sistema Universitari de Catalunya,

Fdo.: M^a Eugenia Díaz Calvo.

Fdo.: Josep Joan Moreso Mateos



18/6/2021
12:14:27

Josep Joan Moreso Mateos